

AYUNTAMIENTO PLENO

SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CORRESPONDIENTE AL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2017

En la Ciudad de Niebla, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta: **DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO** y asistiendo los Sres. Concejales **D. PEDRO JOSÉ FERRER BUSTAMANTE, DÑA. SARA MORALES GREGORIO, D. FRANCISCO VEGA CABELLO, DÑA. NURIA CLAVIJO GUILLEN, D. ANTONIO JESÚS MÁRQUEZ BORT, D. FÉLIX CASTILLO PALACIO, D. IGNACIO ACEBEDO PARRA, D. IVAN ANTUNEZ GUILLEN, D. ANTONIO FERNÁNDEZ REGIDOR y DÑA. MARIA SOCORRO SORIANO BECERRIL**, asistidos por el Secretario General d- Pedro M. Broncano Galea, se reúne el Pleno a las nueve horas treinta minutos del día de la fecha, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- ACUERDO DE EXTINCION POR TRANSCURSO DEL TIEMPO PACTADO, SEGÚN EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DE APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA "BALDIOS DE NIEBLA", SUSCRITO CON LA ENTIDAD "CLUB DEPORTIVO MURALLAS DE NIEBLA".

Antes de dar comienzo al estudio y toma en consideración del asunto incluido en el orden del día, se procede conforme dispone el art. 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a someter a la consideración del Pleno el carácter de urgente del mismo para ratificar, en su caso, la convocatoria así efectuada.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta sometió a la ratificación del Pleno la convocatoria de esta sesión con carácter de urgente, siendo aprobada por mayoría de seis votos a favor (correspondientes a los concejales del Grupo Socialista, D^a Laura Pichardo Romero, Alcaldesa-Presidenta y a los Concejales, D. Pedro José Ferrer Bustamante, D^a Sara Morales Gregorio, D. Francisco Vega Cabello, D^a Nuria Clavijo Guillén y D. Antonio Jesús Márquez Bort), frente a tres votos en contra (correspondiente a los concejales del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, D. Ignacio Acebedo Parra y D. Iván Antúnez Guillen) y dos abstenciones (correspondiente a los Concejales del Grupo Popular D. Antonio Fernández Regidor y Dña. M^a del Socorro Soriano Becerril).

Ratificada la convocatoria del Pleno, se procede a tratar el asunto incluido en el orden del día.

PUNTO 1.- ACUERDO DE EXTINCION POR TRANSCURSO DEL TIEMPO PACTADO, SEGÚN EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DE APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA “BALDIOS DE NIEBLA”, SUSCRITO CON LA ENTIDAD “CLUB DEPORTIVO MURALLAS DE NIEBLA”.

La Sra. Alcaldesa expone que el objeto del orden del día trae consecuencia del Dictamen nº 568/2017 emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía con fecha 05.10.2017 (Rtro. Entrada 1302 de 11.10.2017), sobre el Expediente 141/2017, incoado en este Ayuntamiento sobre “Interpretación del Contrato Administrativo de fecha 29 de septiembre de 2009 de Aprovechamiento Cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla”, suscrito por este Ayuntamiento y el Club Deportivo “Murallas de Niebla” (C.I.F. G-21465174).”

Dña. Laura Pichardo Romero concluye que, una vez dictaminada favorablemente por el Consejo Consultivo de Andalucía la propuesta de resolución emitida por la Alcaldía-Presidencia con fecha 11 de agosto de 2017, propondrá al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos, que mas adelante serán transcritos en su integridad:

PRIMERO.- Resolver que la Estipulación Tercera del Contrato Administrativo de 29 de septiembre de 2009 de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10.394), suscrito por el Ayuntamiento de Niebla con el Club Deportivo de Cazadores “Murallas de Niebla”, provisto de CIF nº G-21465174, que dice “La duración del contrato será de ocho temporadas cinegéticas, comenzando en la temporada 2009/2010 y finalizando con la temporada 2017/2018”, debe ser interpretada en el sentido de que el contrato tiene una duración de ocho (8) temporadas cinegéticas comenzando el 29-09-2009 y finalizando en fecha 28-02-2017 (perdiz roja con reclamo) en atención al tipo de especies de caza del coto, grupo en que está integrado (grupo 1º) y altitud a la que está situado el coto, conforme establece la Orden de 1 de julio de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se publican los períodos hábiles de caza para la temporada 2016-2017.”

SEGUNDO.- La extinción del contrato administrativo de 29 de septiembre de 2009 de gestión del aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10.394), suscrito por el Ayuntamiento de Niebla con el Club Deportivo de Cazadores “Murallas de Niebla”, por transcurso del tiempo pactado.”

Abierto debate, toma la palabra en primer lugar el Concejel del Grupo Popular D. Antonio Fernández Regidor, que dice literalmente como sigue:

“En primer lugar, vamos a repasar brevemente que es el Consejo Consultivo de Andalucía porque a tenor del punto del orden del día parece que la Alcaldesa y su equipo desconocen el funcionamiento del mismo.

El Consejo Consultivo de Andalucía es un órgano asesor en materia jurídica de la Junta de Andalucía cuyos informes son preceptivos pero no vinculantes. Y usted pretende dictar sentencia con un Dictamen que en su primera página deja claro que cualquier sentencia judicial sobre el tema del contrato deberá ser remitida a dicho Consejo Consultivo. Por lo tanto, este Dictamen no tiene el carácter vinculante que usted pretende darle en el nombre del único punto del orden del día.

El citado Consejo Consultivo está compuesto además del catedrático Juan Cano Bueso por los Consejeros Permanentes, es decir, personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente de la Junta de Andalucía como el socialista Rafael Escuredo, entre otros. Estas personas dictaminan pero no sentencian, señora alcaldesa.

Pero al margen de todo el funcionamiento del Consejo Consultivo, usted trae al Pleno la extinción de un contrato que está en estos momentos en vías judiciales. Sin esperar siquiera la sentencia que recaiga sobre el mismo ni sus posibles consecuencias. Por este motivo, como ya le dijimos en el pleno anterior el Grupo Popular por responsabilidad se va a abstener en un punto sobre el que versan temas judiciales en curso.”

Acto seguido toma la palabra el Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, que manifiesta que no se le han facilitado las propuestas de acuerdos.

La Sra. Alcaldesa dice que los acuerdos propuestos están claros y son consecuencia del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. D. Félix Castillo Palacio, afirma textualmente:

“Antes de mi intervención sobre el asunto, me gustaría que se nos resolviera a este grupo una serie de dudas o cuestiones sobre el asunto:

- *En primer lugar, saber el nombre de los guardas agroforestales, saber si éstos van a desempeñar las funciones de guardería del coto de caza y en virtud de ello, van a hacer funciones de vigilancia en el aprovechamiento cinegético.”*

La Sra. Alcaldesa contesta que hay 2 personas contratadas (Juan A. Guirado y Oscar Rodríguez Guinea), aparte de las personas adscritas al Servicio de “Guardería Agroforestal”, subvencionado como obra del PFEA que harán funciones de vigilantes.

“-Saber como ha sido el proceso de selección de la guardería. Si es cierto y dónde se recogen en las bases o en el pliego, o donde sea que uno de los guardas tiene que ser uno de los que estuvo el año pasado como se le ha dicho a los aspirantes.”

La Sra. Alcaldesa responde que en las Obras del PFEA se escoge entre los aspirantes que se proponen en la oferta que se solicita al INEM.

“-Hemos tenido acceso al informe jurídico que avala las ordenanzas que Vd aprobó en el pasado Pleno, en dicho informe, para calcular los costes que justifican el pago de un canon por los socios, como coste aparece la Guardería. Sin embargo, dicho coste de guardería también se encuentra subvencionado como se aprobó en el pleno pasado. ¿Se ha tenido en cuenta este dato?”

La Sra. Alcaldesa afirma que en el informe técnico-económico solo se preveen 2 guardas, resultando los restantes con cargo a la Obra del PFEA.

“-¿Para cuándo pretende abrir el acotado? Teniendo en cuenta que las ordenanzas que regulan dicho servicio se aprobaron sólo inicialmente en el pasado Pleno y que ahora deberá seguir su proceso y es posible que tarde entre dos y tres meses en entrar en vigor ¿Qué pretende hacer este Equipo de Gobierno?

- *¿No cobrar hasta que entren en vigor y abrir la caza?*
- *¿No abrir la caza hasta que pueda cobrar?*
- *¿Cobrar sin estar en vigor las ordenanzas?.”*

La Sra. Alcaldesa responde que tanto el anuncio de la Ordenanza como del Reglamento se publicaron inicialmente en el BOP el 11 de Octubre y que no se cobrará hasta que estén publicados ambos y aprobados definitivamente, por lo que se podrá iniciar antes la caza, pero no se va a pagar.

“-Hay personas de la Comisión ya creada por este equipo de Gobierno que han manifestado que este año “Las rehalas vendrán 5 o 6 y que como el coto está quemado no cobrarán” ¿Es esto cierto? En el informe que avala las ordenanzas viene previsto como coste 10 rehalas por montería, por 18 monterías un coste total de 32.400 euros, es decir, 180 euros por montería para cada rehala ¿Cómo se va a hacer este asunto?.”

La Sra. Alcaldesa afirma que se cobrará desde la primera montería los 180 euros que están previstos.

“-Hay personas de Niebla que poseen mas de una rehala. ¿Cómo se va a hacer el reparto de rehalas por montería? ¿Habrá personas de Niebla que monteén con dos de sus rehalas y otros se queden fuera? O todos los de Niebla van a montar todos los días mínimo con una de ellas?”

La Sra. Alcaldesa responde que van a montar las rehalas de Niebla y que se intentará que no repitan y que todas participen.

“-Según el informe técnico, se prevé un coste, de 77.500 euros en la gestión del Coto. En Niebla existen aproximadamente unas 250 licencias, máximo 300. Estimado aproximadamente. Multiplicando eso por el canon de unos ingresos fijos de unos 50.000 euros aproximadamente. Es decir, se parte ya con un déficit de unos 27.000 euros Dado que Niebla está acogido a un Plan de Ajuste, ¿Cómo se ha cuadrado esta posibilidad con nuestros presupuestos? ¿Hay partida presupuestaria para ello? O sólo vamos a estar a las expectativas de los posibles ingresos por la venta de carnes?”

“-Si según el informe técnico, el coste de una montería asciende a 180 euros del veterinario, mas 1800 de las rehalas, mas 150 del seguro, mas 50 euros de tasas. Da un gasto de 2130 euros fijos. Dado que como máximo a una montería sólo pueden asistir un máximo de 100 armas, dan unos ingresos de 1000 euros. Es decir, partimos con un déficit por montería de 1.130 euros ¿Cómo se cuadran esos números?”

La Sra. Alcaldesa contesta que ha de tramitarse un expediente de modificación de créditos (concesión de créditos extraordinarios) para atender las obligaciones que se derivan de los costes de la asunción directa por el Ayuntamiento del servicio de aprovechamiento cinegético del coto y que, aparte de los ingresos que realicen los cazadores, serán importantes los que se deriven de la venta de carnes.

“-¿Se va a cumplir escrupulosamente la ley por parte de este Equipo de Gobierno y por parte de la Comisión que dirigirá el coto?”

-Como me imagino que me dirán que sí, no cabe otra. ¿Es conoedora este Equipo de Gobierno y la Comisión de la legislación sobre caza? En concreto, le cito el art. 65 de la Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y la fauna silvestre que reza como sigue: “Vigilancia....3. Las funciones de vigilancia de los aprovechamientos, colaboración en la ejecución de los planes técnicos y auxilio a la autoridad medioambiental y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad podrán ser ejercidas por guardas de cotos de caza o de pesca debidamente habilitados. El ejercicio de funciones de vigilancia en aprovechamientos cinegéticos y piscícolas será incompatible con la práctica de la caza y la pesca en los mismos, salvo en las situaciones especiales que se determinen reglamentariamente” y de la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía-Histórico del BOJA Boletín número 144 de 19/12/1998) que cuando habla de Incompatibilidades estipula: El ejercicio de las funciones del guarda de coto de caza será incompatible con la practica de la caza en el terreno cinegético donde se desempeñen aquellas, salvo en el caso de la practica de la caza selectiva y en el control de poblaciones en los términos que se autoricen en el plan técnico o excepcionalmente.

Es decir, en virtud de ello, todos los guardas que contrate el Ayuntamiento NO podrán cazar en el acotado, salvo situaciones especiales de caza selectiva y control de poblaciones en los términos que autorice el Plan Técnico de Caza y excepcionalmente. ¿Se le ha puesto en conocimiento este extremo a todos los guardas contratados? ¿Qué piensa hacer el Ayuntamiento en este asunto y la Comisión que presiden el Concejal aquí presente? Se le tendrá que poner en conocimiento este extremo tanto a los socios como a los propios afectados pues se puede dar el caso de que alguno de ellos no lo conociese y es posible que pueda renunciar al puesto de trabajo y se pueda beneficiar otro ciudadano.”

La Sra. Alcaldesa responde que se cumplirá estrictamente con la ley y que, si existen incompatibilidades, los vigilantes no podrán cazar.

Tras agria discusión entre Dña. Laura Pichardo y D. Félix Castillo, éste continúa en el uso de la palabra pronunciándose del siguiente tenor literal en relación al sentido de la votación del Grupo Andalucista:

“Nuestro Grupo se va a oponer en este punto.

En primer lugar, manifestar que el mismo enunciamiento del orden del día nos parece erróneo y, posiblemente, intencionado, malintencionado pues dice extinción del contrato según el dictamen del consejo consultivo. Como siempre, este Equipo de Gobierno, echando balones fuera, siempre la culpa de todo lo que pasa la tienen los demás, siempre buscando excusas. No se extingue el contrato según el dictamen, se extingue el contrato por la voluntad del Equipo de Gobierno.

En segundo lugar decir, que el informe nos parece penoso, no profundiza en nada. Y además es injusto pues, presupone una intención, la del Club, que es mentira. Pues cuando dice y enuncia el art. Del CC que dice “que si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquellas”. Lo alarmante es que el Órgano Consultivo presupone la intención del Club, bajo su criterio y la presupone porque no la ha tenido en cuenta, no le ha consultado, no lo ha oído, porque está muy claro que la intención del club no es la misma que la del Ayuntamiento, son intenciones contrarias. De hecho, el Club se ha opuesto varias veces.

En tercer lugar, decirle a este Equipo de Gobierno que los dictámenes del Consejo, sean preceptivos o facultativos, son, por lo general y salvo ley expresa en contrario, no vinculantes, es decir, no obligan al órgano consultante a seguir el criterio expresado en el dictamen (art. 2.3 de la Ley 3/2011). Así que no se excuse en el Informe. Aquí lo único que hay es una intención voluntaria del equipo de Gobierno de acabar con el contrato y punto. Además, si este informe hubiese sido en contra, también habría rescindido el contrato. Y se habría justificado Vd. en esto mismo, en que el informe es preceptivo pero no vinculante. Si Vd. lo ha reconocido por algunos whatshapps que hemos podido ver algunos, con su nombre señora alcaldesa, reconociendo esto, reconociendo que el Club no cazaba mas y que si le tenía que indemnizar, le indemnizaba y ya está. Todo esto es un circo que está Vd. montando para destruir, para controlar mas.

Cuarto lugar, reconozca de una vez, Sra. Alcaldesa que Vd. ha tenido manía persecutoria con este Club, Vd. inició una guerra con ellos desde el principio, la inició Vd. cuando registró un escrito, firmado por Vd., pidiendo que se dejara fuera del concurso de adjudicación al Club, que hasta un Juez le quitó la razón. Que le debe Vd. dinero al Club, que le ha parado un contrato por Decreto de Alcaldía pasándose la competencia de este pleno por alto, que le quitó el Proyecto Life Lince ¿Se acuerda? Que le dije que con su intromisión se perdería y ¿qué pasó? Que se perdió. Lo ha perseguido siempre.

Señora Alcaldesa, Equipo de Gobierno y Sr. Teniente Alcalde, esto SI ES DESTRUIR, esto. Con el tema del futbol, en el pasado pleno me acuso de ser destructivo, así lo dijo. Lo ha usado entre sus amistades, manipulando la verdad, para usarlo contra mi persona. Pero los hechos son los que son. Se los recordaré siempre.

El PA creó una Banda de Música que salía a la calle con todos los niños de Niebla. Hoy ya no es ni la mitad de lo que era y desaparecerá.

El PA abrió y cedió a una empresa el Centro de Día. Hoy con el PSOE está cerrado.

El PA tenía el local de caballón abierto y en funcionamiento. Hoy día el PSOE lo tiene precintado.

El PA dejó un fútbol con su directiva. Hoy el PSOE no tiene Directiva, ha echado a perder 4 directivas en 5 años, y lo controla el Ayuntamiento.

Con el PA, se aprobó un reglamento para solucionar el tema de la caza, el problema eran los foráneos. Ese que tanto criticó el PSOE, hoy día el PSOE aprueba un reglamento que es una copia del que el PA aprobó en 2008, no cazarán los forasteros. Esto es un hecho, una realidad, por lo tanto, 10 años después nos habéis dado la razón, que lo hicimos bien. Pero el problema, que lo politizó el PSOE lo tuvo que solucionar el PA. Hoy, el PSOE vuelve a destruir, quita de en medio a un Club al que ha perseguido desde un principio, para al final hacer lo mismo que hacía el Club y el PA, el Coto de Niebla y para Niebla.

Todo esto y mucho más, podría seguir, todo este es destruir. No han construido nada desde que están gobernando. Hechos y no palabras señores del Equipo de Gobierno, hechos y no palabras.”

La Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. Laura Pichardo Romero replica al Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Antonio Fernández Regidor que si no están de acuerdo con que sean 8 temporadas de caza o si las mismas les parecen insuficientes y, de otra parte, que le explique en qué sede judicial está el asunto porque ella no lo conoce.

Dña. Laura Pichardo Romero continúa afirmando que el contrato se extingue porque ha finalizado el plazo, que se ha concedido dos veces al Club trámite de audiencia y que le parece lamentable que se ponga en duda la forma de actuar del Consejo Consultivo de Andalucía.

La Sra. Alcaldesa finaliza diciendo que el criterio es claro, que no es un informe vinculante pero sí determinante y que se trataba de una errata intencionada de la que era participe D. Félix Castillo Palacio, en cuanto Presidente de la Mesa de Contratación que adjudicó el contrato al Club “Murallas de Niebla”.

Dña. Laura Pichardo afirma que se va a poner en pie de igualdad a los cazadores de Niebla.

El Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Antonio Fernández Regidor replica que no entrará en temas persecutorios que no conoce pero que quieren que todos los iliplenses cacen y, por responsabilidad, se van a abstener mientras existan temas judiciales en curso.

El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, replica asimismo requiriendo a la Sra. Alcaldesa para que le diga dónde dice en el informe del Consejo Consultivo que la errata sea intencionada y dice que él no era Concejal de Medio ambiente y que hubo una sentencia que dispuso que el procedimiento de contratación era correcto.

D. Félix Castillo finanza diciendo que ha habido una empresa que ha disfrutado durante más de veinte años del servicio de gestión de la Oficina de Turismo y que a la Sra. Alcaldesa no le ha parecido bastante porque, tras extinguirse la concesión, ha contratado a su administrador con un contrato de “fin de servicios”.

Finalizado el debate, la Sra. Alcaldesa da lectura a la primera

PROPUESTA DE ACUERDO

“PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO RESOLVIENDO SOBRE INTERPRETACIÓN DE ESTIPULACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO

El día 29 de septiembre de 2009, el Ayuntamiento de Niebla y el Club Deportivo de Cazadores “Murallas de Niebla” suscribieron Contrato Administrativo de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10-394), en cuya cláusula Tercera se estableció que “La duración del contrato será de ocho temporadas cinegéticas, comenzando en la temporada 2009/2010 y finalizando con la temporada 2017/2018”.

En fecha 13 de julio de 2017, la Alcaldesa-Presidenta dictó providencia por la que acordó la incoación de Expediente Administrativo sobre Interpretación del antes mencionado Contrato Administrativo, circunscribiéndose la interpretación objeto de dicho Expediente a la Estipulación Tercera del Contrato Administrativo, en la cual se establece: “La duración del contrato será de ocho temporadas cinegéticas, comenzando en la temporada 2009/2010 y finalizando con la temporada 2017/2018”, en razón de contener la estipulación Tercera del contrato, una contradicción intrínseca al establecer por una parte que la duración del contrato será de OCHO temporadas cinegéticas y por otra, que dicho contrato comienza en la temporada 2009/2010 y finaliza en la temporada 2017/2018, resultando que con base en la expresión “ocho temporadas” estas resultarían ser la 2009-2010 (1), 2010-2011 (2), 2011-2012 (3), 2012-2013 (4), 2013-2014 (5), 2014-2015 (6), 2015-2016 (7) y 2016-2017 (8) mientras que en base a la expresión “comenzando en la temporada 2009-2010 y finalizando en la temporada 2017-2018” se estarían estableciendo NUEVE temporadas cinegéticas.

En la referida providencia se acordó la incorporación al expediente de los informes evacuados en el anteriormente tramitado Expediente Administrativo nº 29/2017 (finalizado por caducidad), de Interpretación del Contrato Administrativo de 29 de septiembre de 2009 de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10.394), suscrito por el Ayuntamiento con el Club Deportivo “Murallas de Niebla”, provisto de CIF nº G-21465174, incoado por Providencia de la Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2017, que son: Informe de Secretaría de fecha 10-02-2017, Informe Jurídico sobre interpretación del contrato administrativo firmado el 26-03-2017 e Informe jurídico de 10-04-2017 sobre adopción de medida cautelar de suspensión de actividad de explotación del aprovechamiento cinegético tanto de la caza mayor como la menor del referido coto municipal.

El informe de Secretaría de 10-02-2017 incorporado es del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2017, por la que se incoa Expediente Administrativo de Interpretación del Contrato Administrativo de 29 de septiembre de 2009 de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H 10.394), suscrito por este Ayuntamiento con el Club Deportivo “Murallas de Niebla”, con CIF Nº G-21465174, se procede a la emisión del siguiente informe a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento de Niebla suscribió, en fecha 29 de septiembre de 2009, con el Club Deportivo “Murallas de Niebla”, con CIF Nº G-21465174, contrato administrativo cuyo objeto era el aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H 10.394).

II.- En el mencionado contrato (Cláusula Tercera), se establece que la duración del contrato será de ocho (8) temporadas cinegéticas; que dicho contrato comienza en la temporada 2009/2010 y finaliza en la temporada 2017/2018.

III.- Con base a la expresión “ocho (8) temporadas cinegéticas”, éstas resultarían ser la (1) 2009/2010, la (2) 2010/2011, la (3) 2011/2012, la (4) 2012/2013, la (5) 2013/2014, la (6) 2014/2015, la (7) 2015/2016 y la (8) 2016/2017.

IV.- Sin embargo, con base a la expresión “desde la temporada 2009/2010 a la temporada 2017/2018”, se estaría estableciendo una concesión de nueve temporadas cinegéticas.

V.- Por esta Alcaldía se notifica el día 4 de enero de 2017 (Rº Salida 1395, de 30 de Diciembre de 2016), escrito al Club Deportivo “Murallas de Niebla”, por la que se comunica la extinción del contrato de 29 de septiembre de 2009 cuyo objeto era el aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10394), con efectos del 28 de febrero de 2017.

VI.- El Club Deportivo “Murallas de Niebla”, por medio de escrito presentado en este Ayuntamiento el 30 de enero de 2017, (Rº Entrada 097), manifiesta que el contrato administrativo de aprovechamiento cinegético de 29 de septiembre de 2009, se extinguiría al termino de la temporada 2017/2018.

INFORME

PRIMERO.- Según se establece en la Cláusula Décima del Contrato (“Potestades del Ayuntamiento”), corresponden al Ayuntamiento la dirección, interpretación, modificación, suspensión y resolución de la concesión, conforme a las normas y trámites establecidos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- El artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone que “Las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el presente capítulo, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso. El procedimiento para el otorgamiento de concesiones podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada”.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 211.1 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público “...en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.”

Asimismo el art. 211.3 establece que “será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano preceptivo equivalente de la Comunidad Autónoma, (en nuestro caso el Consejo Consultivo de Andalucía) en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista, entre otros”.

CUARTO.- En cuanto a la competencia para interpretar el contrato, corresponde al órgano de contratación, que en este caso es el Pleno del Ayuntamiento y los acuerdos que adopte, una vez realizados los trámites descritos anteriormente (audiencia al contratista e informe del Consejo Consultivo de Andalucía), pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos (artículo 211.4 del referido Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).”

El informe jurídico sobre interpretación del contrato administrativo firmado en fecha 26 de marzo de 2017 y emitido por el Asesor Jurídico incorporado es conforme al siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO SOBRE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FECHA 29-09-2009 DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO MUNICIPAL “BALDIOS DE NIEBLA” (H-10.394) SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NIEBLA Y EL CLUB DEPORTIVO “MURALLAS DENIEBLA”, PROVISTO DE CIF N.º. G-21465174.

1. SOLICITANTE DEL INFORME: Excmo. Ayuntamiento de Niebla.

2. OBJETO DEL INFORME: El objeto del presente informe es interpretar desde el punto de vista jurídico la Cláusula Tercera del contrato administrativo de 29-09-2009 de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal "Baldíos de Niebla" (H-10.394), suscrito entre el Ayuntamiento de Niebla con el Club Deportivo "Murallas de Niebla", provisto de CIF nº. G-21465174.

3. ANTECEDENTES:

3.1. El Ayuntamiento de Niebla suscribió en fecha 29-09-2009 con el Club Deportivo "Murallas de Niebla", con CIF nº. G-21465174, contrato administrativo cuyo objeto era el aprovechamiento cinegético del Coto Municipal "Baldíos de Niebla" (H-10.394).

3.2. En el mencionado contrato administrativo se establece en su Cláusula Tercera que "La duración del contrato será de ocho temporadas cinegéticas, comenzando en la temporada 2009/2010 y finalizando con la temporada 2017/2018".

3.3. En base a la mención "la duración del contrato será de ocho temporadas cinegéticas" se estaría fijando una duración del contrato que haría corresponder la última al periodo 2016-2017 mientras que en base a la expresión "desde la temporada 2009/2010 a la temporada 2017/2018" se estaría fijando una duración de 9 temporadas cinegéticas, poniéndose de manifiesto la existencia de contradicción interna en la Cláusula Tercera del contrato.

3.4. En fecha 04-01-2017 (Registro de salida 1395, de 30-12-2016) el Ayuntamiento de Niebla notifica al Club Deportivo "Murallas de Niebla" comunicación sobre extinción del contrato de 29-09-2009 de referencia, con efectos del 28-02-2017.

3.5. El Club Deportivo "Murallas de Niebla" presentó escrito en el Ayuntamiento el 30-01-2017 (Registro de entrada 097) manifestando que el contrato se extinguiría en la temporada 2017/2018.

3.6. En fecha 08-02-2017 dicta providencia la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Niebla por la que acuerda la incoación de expediente administrativo de Interpretación del Contrato Administrativo de 29-09-2009 de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal "Baldíos de Niebla" (H-10.394) suscrito entre el Ayuntamiento y el Club Deportivo "Murallas de Niebla" debiendo circunscribirse la interpretación a la Estipulación Tercera del Contrato Administrativo, tramitándose el correspondiente expediente que finalizó por Decreto de 07-01-2017 acordando la contratación del Letrado D. Juan Torres Toronjo para el asesoramiento jurídico del Expediente Administrativo de Interpretación del Contrato Administrativo de 29-09- 2009 antes referido, así como, para la emisión de cuantos informes jurídicos le sean requeridos.

4. ANÁLISIS JURÍDICO.

La estipulación contractual objeto de interpretación es la Cláusula Tercera que dice "La duración del contrato será de ocho temporadas cinegéticas, comenzando en la temporada 2009/2010 y finalizando con la temporada 2017/2018". Dicha cláusula muestra una evidente contradicción interna pues por una parte fija la duración del contrato en ocho temporadas cinegéticas con lo que finalizaría en la temporada 2016-2017 mientras que, por otra, dice que finalizaría en la temporada 2017-2018.

En principio y conforme el tenor de la Cláusula Tercera del Contrato y posturas manifestadas por las partes contratantes, Ayuntamiento de Niebla y Club Deportivo "Murallas de Niebla", la única cuestión

que se plantea es si la duración del contrato que es de ocho (8) temporadas finaliza durante la temporada cinegética 2016-2017 o durante la 2017-2018.

Para interpretar correctamente la cláusula contractual y a falta de disposición expresa en la normativa administrativa, se ha de acudir a lo dispuesto en el Capítulo IV "De la interpretación de los contratos" del Título II del Libro IV del Código Civil (artículos 1.281 a 1.289), normas que son también aplicables a los contratos administrativos en virtud de la remisión hecha por el art. 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, texto legal que también remite al Código Civil en su artículo 20 pero esta vez para el caso de los contratos privados.

Al respecto, el art. 1.281 del Código Civil establece que debe prevalecer la intención de los contratantes, diciéndonos:

"Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas."

Lo que no presenta ninguna duda es la temporada cinegética de comienzo que es la 2009-2010 pues el contrato se firmó el 29-09-2009 estableciéndose en la Cláusula Tercera que comenzaba en la referida temporada 2009-2010.

En relación a esto, debe tenerse en cuenta que la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 15-06-2009 por la que se modifica la de 21-06-2006, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la temporada 2009-2010, fija el inicio de los periodos hábiles de caza en Andalucía en el 12-07-2009 (media veda para la caza del conejo) y cerrándose la temporada el 18 de febrero de 2010 (perdiz roja con reclamo en la provincia de Huelva). Por tanto, puede afirmarse que la temporada cinegética 2009-2010 comenzó el día 12-07-2009 y finalizó el día 18-02-2010. Dicha orden tuvo entrada en vigor en fecha 30-06-2009, al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Por otra parte, previa la tramitación de expediente administrativo y aprobación del acuerdo correspondiente por el Ayuntamiento Pleno el 23-06-2009, el Ayuntamiento de Niebla procedió a publicar anuncio en el BOP Huelva de fecha 08-07-2009 dando a conocer el Pliego de condiciones generales y particulares que regiría la adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto del aprovechamiento cinegético de gestión pública del coto municipal de caza "Baldíos de Niebla" (H-10.394). En dicho concurso, resultó ganador el Club Deportivo "Murallas de Niebla" según acuerdo del Pleno de 20-08-2009 que fue impugnado primero en vía administrativa y después contencioso-administrativa por la Sociedad de Cazadores de Niebla, siguiéndose el Procedimiento Ordinario 1115/2009 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 3 de Huelva en el que se dictó sentencia que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo anulando el acuerdo del Pleno de 20-08-2009 por no estimarse conforme a derecho, con retroacción de actuaciones al momento de inadmisión de la oferta de Sociedad de Cazadores de Niebla, debiendo efectuarse nueva y plena valoración de las ofertas presentadas por las entidades concursantes previo trámite de subsanación de defectos de la presentada por la actora. Dicha sentencia ha sido objeto de recurso de apelación estando aún pendiente de dictarse sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Entrando ya en la interpretación que debe hacerse de la Cláusula Tercera del contrato administrativo de 29-09-2009, llama la atención que en el mismo no se inserta cláusula ni se hace mención alguna sobre la fecha de su entrada en vigor, cuestión importante habida cuenta que la fecha de firma del contrato es el 29-09-2009, es decir, 2 meses y 17 después del 12-07-2009 que es la fecha de inicio de la temporada 2009-2010 según ya se dijo. La importancia de esta ausencia de mención de la fecha de entrada en vigor del contrato está en que el contrato establece en la Cláusula Tercera que la duración del contrato será de ocho temporadas cinegéticas "comenzando en la temporada 2009/2010" y si bien se discute la fecha de su final (la temporada 2016-2017 o la 2017-2018) no se hace dicha discusión ninguna respecto de la fecha de su inicio que con seguridad es la fecha de la firma del contrato, el 29-09-2009, pues antes no

existía relación contractual lo que concuerda con lo dispuesto por la cláusula tercera, es decir, comenzando la duración del contrato en la temporada 2009-2010, aunque ya iniciada.

Por tanto, como primera conclusión, ya podemos decir que la fecha de entrada en vigor del contrato es la del día de su firma, el 29-09-2009, y a partir de aquí es donde surge la cuestión objeto de debate que es la fecha de su final.

En opinión de este informante **es bastante obvio que la duración del contrato es de ocho temporadas cinegéticas** y así se establece sin duda ninguna en la Cláusula Tercera del Contrato en coincidencia con la Condición General Tercera del Pliego de Condiciones Generales-Particulares que regía la adjudicación, en cuya condición Tercera “Duración del contrato” se indica claramente que “la duración del contrato será por ocho (8) temporadas cinegéticas, ...” fijándose tanto en letra (“ocho”) como en número (“8”) la cantidad de temporadas cinegéticas objeto de contratación, lo que excluye cualquier margen de error.

Distinto es el caso de la fecha o temporada cinegética de finalización del contrato pues tanto en el Pliego como en el contrato se señala que es la temporada 2017-2018 lo que no concuerda con el número de temporadas cinegéticas contratadas, en total ocho y así, sería:

- 1ª Temporada 2009-2010
- 2ª Temporada 2010-2011
- 3ª Temporada 2011-2012
- 4ª Temporada 2012-2013
- 5ª Temporada 2013-2014
- 6ª Temporada 2014-2015
- 7ª Temporada 2015-2016
- 8ª Temporada 2016-2017

Es decir, finalizando el contrato al final de la temporada cinegética 2016-2017, o sea, en atención al tipo de especies de caza del coto, grupo en que está integrado (grupo 1º) y altitud a la que está situado el coto, **la fecha de finalización sería el 28-02-2017** (perdiz roja con reclamo) conforme establece la Orden de 1 de julio de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se publican los períodos hábiles de caza para la temporada 2016-2017.

Pues bien, en opinión de este informante, la fijación en la Cláusula Tercera de la finalización del contrato en la temporada 2017-2018 **no es más que un simple error producto de un mal cálculo del año final de contratación** que con seguridad ha consistido en sumar 8 (por 8 temporadas cinegéticas) a los años correspondientes a la primera temporada que es la 2009-2010, sin considerar el redactor del pliego y contrato que dicha temporada 2009-2010 ya constituía la inicial por lo que para determinar la temporada final de contratación, se debían haber sumado las 7 temporadas cinegéticas restantes constituyendo la temporada final la 2016-2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el adjudicatario ha disfrutado en la primera temporada de vigencia del contrato del efectivo aprovechamiento cinegético del Coto desde el mismo momento de la firma del contrato, con excepción de 2 meses y 17 días, lo que debe tener como consecuencia jurídica una reducción o minoración en la parte proporcional del canon anual fijado en la Cláusula Cuarta, debiendo ser considerado dicho canon en su integridad, es decir, parte fija mas parte variable.

Complementando lo anterior, conviene indicar que existe una segunda posibilidad relacionada con el hecho de que cuando se produce la firma del contrato el 29-09-2009 ya había comenzado la temporada 2009-2010, en concreto, habían pasado 2 meses y 17 días contados desde el 12-07-2009 que es la fecha de inicio de la temporada, de manera que en esta interpretación alternativa, como la duración del contrato se ha fijado en ocho temporadas cinegéticas, si se considerara que dichas temporadas deben ser completas aunque ello suponga no hacerlas coincidir con el inicio ni el final de las fijadas administrativamente, y teniendo en cuenta que el contrato ha entrado en vigor en la fecha de su firma (el 29-09-2009) ello determinaría que las temporadas cinegéticas contratadas tendrían su final justo en el día anterior al del mes señalado en la fecha del contrato, es decir, el 28 de septiembre, de manera que en la temporada 2017-2018 la finalización del contrato se produciría el 28-09-2017, cumpliéndose con ello la Cláusula Tercera pues la duración del contrato sería de 8 temporadas cinegéticas completas con finalización dentro de la temporada cinegética 2017-2018, pero en el día 28-09-2016, poco más de 2 meses después del inicio de la misma.

5. CONCLUSIONES:

5.1. El contrato administrativo de 29-09-2009 de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal "Baldíos de Niebla" (H-10.394), suscrito entre el Ayuntamiento de Niebla con el Club Deportivo "Murallas de Niebla", provisto de CIF nº. G-21465174 tiene una duración de ocho (8) temporadas cinegéticas comenzando el 29-09-2009 y finalizando en fecha 28-02-2017 (perdiz roja con reclamo) en atención al tipo de especies de caza del coto, grupo en que está integrado (grupo 1º) y altitud a la que está situado el coto, conforme establece la Orden de 1 de julio de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se publican los períodos hábiles de caza para la temporada 2016-2017.

5.2. En interpretación alternativa, el contrato administrativo de 29-09-2009 de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal "Baldíos de Niebla" (H-10.394), suscrito entre el Ayuntamiento de Niebla con el Club Deportivo "Murallas de Niebla", provisto de CIF nº. G-21465174 tiene una duración de ocho (8) temporadas cinegéticas comenzando el 29-09-2009 y finalizando el 28-09-2017, siendo por tanto su finalización dentro la temporada cinegética 2017-2018."

El informe jurídico de fecha 10/04/2017 sobre adopción de medida cautelar de suspensión de la actividad de explotación del aprovechamiento cinegético tanto de la caza mayor como la menor del referido coto municipal que se ha incorporado, es del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES: Que se me ha dado traslado por el AYUNTAMIENTO DE NIEBLA del escrito de alegaciones presentado el 07-04-2017 por el Club Deportivo de Cazadores Murallas de Niebla en el expediente abierto por este Ayuntamiento para la interpretación del contrato celebrado el día 29-09-2009 sobre el aprovechamiento cinegético del Coto Municipal "Baldíos de Niebla" (H-10.394), por lo que en cumplimiento del decreto de la Alcaldía nº. 21/2017 de 08-02-2017, procedo a la emisión del siguiente informe.

INFORME:

Primero.- El art. 211 "Procedimiento de ejercicio" del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista, trámite que ya se ha cumplido en el presente asunto, siendo preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma (El Consejo Consultivo de Andalucía) en los casos de interpretación cuando se formule oposición por parte del contratista.

En cuanto a la competencia para interpretar el contrato, corresponde al Pleno del Ayuntamiento como órgano de contratación una vez cumplidos los trámites de audiencia al contratista e informe del Consejo Consultivo de Andalucía, poniendo el acuerdo plenario fin a la vía administrativa y siendo inmediatamente ejecutivos (Art. 211.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

“Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”).

Por tanto, se ha cumplido el trámite de audiencia al contratista el cual ha presentado oposición, debiéndose dar traslado al Consejo Consultivo de Andalucía para que emita su informe y tras ello, dictar el Pleno del Ayuntamiento la correspondiente resolución finalizadora de la vía administrativa, que sería inmediatamente ejecutiva.

Segundo.- *Por otra parte, el artículo 221 “Extinción de los contratos” del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece “Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución”.*

En consecuencia, el cumplimiento como forma de extinción contractual ha de ponerse en conexión con el presente asunto en tanto que en el contrato de fecha 29-09-2009 se establece en su Cláusula Tercera (la que es objeto del expediente de interpretación) que su duración será de “ocho temporadas cinegéticas” lo cual, conforme se concluyó en mi anterior informe de 23-03-2016 implicaría que su extinción por cumplimiento de su duración temporal tendría lugar en fecha 28-02-2017 o, en interpretación alternativa, el 28-09-2017, y siempre teniéndose en cuenta que el artículo 19.1 del Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por el Decreto 182/2005, de 26 de julio, establece que la Consejería competente en materia de medio ambiente, previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad, aprobará la Orden General de Vedas, en la que se determinarán de forma detallada las zonas, épocas, períodos y días hábiles para el aprovechamiento cinegético de las distintas especies, así como las modalidades, excepciones y limitaciones para especies concretas y medidas preventivas para su control, lo que a sensu contrario por contraposición al exacto significado del término “veda” (período en el que legalmente está prohibido cazar o pescar) implica precisamente que constituye “período hábil de caza” o “temporada cinegética” pues es lo mismo, el período en que legalmente se puede cazar tal y como se deduce perfectamente de la Disposición adicional única de la Orden de 1 de julio de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se publican los períodos hábiles de caza para la temporada 2016-2017 titulada “Fechas y períodos hábiles para la temporada de caza 2016-2017” que establece en Anexo las fechas de apertura y cierre correspondientes a los períodos hábiles de caza.

Tercero.- *Por último, el art. 56 “Medidas provisionales” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, dice:*

“Artículo 56 Medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.
- i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.”

Habida cuenta que en el presente asunto puede recaer resolución que ponga fin a la vía administrativa la cual sería inmediatamente ejecutiva, determinando que el contrato administrativo de 29-09-2009 tiene su finalización por cumplimiento de su duración temporal el 28-02-2017, fecha que ya ha sido cumplida, parece necesario la adopción de medida cautelar tendente a lograr la efectividad de la resolución que en su momento pudiera recaer, presentándose como la más adecuada la de “suspensión de actividades” pues de permitirse a la entidad Club Deportivo “Murallas de Niebla” la explotación del aprovechamiento cinegético tanto de caza mayor como menor del coto municipal denominado “Baldíos de Niebla” (H-10394), resultaría a la postre que lo habrían disfrutado sin tener ningún derecho.

La medida referida no causa perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados ni implica violación de derechos amparados por las leyes.

CONCLUSIONES:

1ª.- Una vez cumplido el trámite de audiencia del contratista al haberse presentado escrito de alegaciones el 07-04-2017 por el Club Deportivo de Cazadores “Murallas de Niebla” en el que ha presentado su oposición en el expediente abierto por este Ayuntamiento para la interpretación del contrato celebrado el día 29-09-2009 sobre el aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10.394) para que emita informe y tras ello, dictar el Pleno del Ayuntamiento la correspondiente resolución finalizadora de la vía administrativa, que sería inmediatamente ejecutiva.

2ª.- Procede la adopción de medida cautelar de suspensión de la actividad de explotación del aprovechamiento cinegético tanto de caza mayor como menor del coto municipal “Baldíos de Niebla” (H-10394) para la entidad Club Deportivo “Murallas de Niebla”, extinguiéndose la medida cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.”

En fecha 22 de julio de 2017, cumplimentó trámite de audiencia el Club Deportivo de Cazadores Murallas de Niebla presentando escrito de alegaciones del siguiente tenor:

“AL AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

DON MANUEL JESUS VIVAS VIEJO, Presidente del Club de Cazadores Muralla de Niebla, cuyas circunstancias personales consta en el expediente administrativo 141/2017 sobre de interpretación del contrato administrativo de 29 de septiembre de 2009, de aprovechamiento cinegético del Coto municipal “Baldíos de Niebla” (H10.394) suscrito por el Ayuntamiento con el Club Deportivo “Murallas de Niebla”, provisto de CIF número G-21465174, comparece y DICE:

El club que represento, ha recibido notificación de providencia de la alcaldía, entre la que entre otras disposiciones resuelve incoar expediente administrativo de interpretación del Contrato administrativo de 29 de septiembre de 2009 de aprovechamiento cinegético del Coto municipal Baldíos de Niebla (H-10.394) suscrito por este Ayuntamiento con el Club que represento y ello en cuanto a la interpretación de la estipulación tercer del mismo en lo referente a la duración del contrato.

Que por medio del presente escrito mostramos nuestra oposición expresa a la declaración de finalización del contrato en la que se pretende manteniendo la finalización del mismo conforme se señala en el contrato, realizado junto a ello las siguientes alegaciones:

Primero.- No se señala en esta reapertura de un expediente anteriormente declarado caducado fecha alguna y se deja la resolución del expediente señalar la fecha de finalización del contrato. Hay que señalar que inicialmente se señaló como el 28 de febrero la fecha de la extinción, superada ya en el tiempo sin declaración al respecto por este Ayuntamiento más que el expediente en el que comparecemos.

Vuelve a transcribir la orden de 5 de junio de 2015 que señala las fechas de vedas y periodos hábiles de caza. Pero el contrato que justifica este expediente tiene un contenido mucho mayor, ya que no se trata solo de cazar, es la explotación y con ello la gestión del coto, con todas las actividades que ello conlleva para que una vez lleguen las fechas permitidas para la caza esta pueda desarrollarse en las mejores condiciones. Entre estas funciones está el mantenimiento del coto, los guardos, la vigilancia de la actividad de los furtivos, la alimentación de los alimanes para evitar daños a fincas colindantes, tener un seguro, actos todos que ha desarrollado mi club año tras año y gato para este ejercicio que ya se había realizado.

Insistir, que como se establece en la cláusula tercera del referido contrato, la temporada de finalización del mismo es la “temporada 2017-2018” conociendo ese Ayuntamiento los motivos por los cuales se señala ese periodo expresamente en el contrato, dejando señalado a los efectos oportunos el expediente del contrato donde se justifica dicha temporalidad. Por lo cual no será hasta la temporada 2017/2018 cuando realmente se extinga dicho contrato.

Debe tenerse en cuenta, el canon que se abona tiene carácter anual, con lo que es difícil entender que dicha anualidad finalice en el mes de febrero.

También entendemos que esta interpretación que se pretende por el Ayuntamiento supone que actúa en contra de sus propios actos, ya que ha suscrito el plan técnico del coto cuya vigencia se prolonga durante todo el año 2017. El club que resultó adjudicatario debía cumplir ese plan durante todo el año.

Insistir que este Club ya ha realizado importantes inversiones en la gestión de la explotación para esta temporada, como la suscripción del seguro, de carácter, así como se han solicitado en anteriores ejercicio, los guardos imprescindibles para la correcta gestión de la explotación y evitar la posibilidad de

daños a terceros y actividad a entender como propia de una temporada de caza, incompatible con señalar que esta finaliza en febrero.

Segundo.- No debe dejarse pasar un dato relevante y más en las fechas en las que estamos y el proceder de este Ayuntamiento. Junto a lo ya referido sobre los perjuicios económicos que se le están causando al Club que represento, queremos llamar la atención sobre los daños que afectan al coto.

Recordar que este expediente es la reapertura de uno anterior que el mismo Ayuntamiento declaró caducado, y dentro de ese anterior expediente se acordó una medida cautelar, que entendemos ante el archivo del anterior expediente debe entenderse que ha quedado sin efecto. No consta a esta parte, que durante todo este tiempo, el Ayuntamiento hubiera destinado cantidad presupuestaria alguna ni ejecutara labor de mantenimiento para la conservación con lo que este se encuentra en una situación de abandono, comprometiéndose este club a actuar de forma inmediata para tratar que esos daños sean de la menor contundencia posible. Como ya hemos trasladado a este Ayuntamiento los actos de furtivismo están siendo muy numerosos con los perjuicios que para el coto tiene esta práctica.

Tercero.- Esta parte, interesa, se una al expediente administrativo iniciado, como prueba de la que intentará valerse esta parte, junto a los documentos que se ha señalado en la providencia que se nos ha notificado, los documentos referentes al proceso de adjudicación del contrato, relevantes para determinar el sentido del mismo, así como se traiga al expediente relación de cantidades abonadas en cumplimiento de dicho contrato por parte del Club que represento y fecha en la que se hicieron esos pagos.

Por todo ello,

SOLICITA: Que por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones que en el mismo se realizan y por opuestos expresamente a la extinción del contrato suscrito para el aprovechamiento y gestión del Coto de Caza Municipal "Baldíos de Niebla" (H-10394), y acuerde unir al expediente los documentos señalados."

En fecha 07-08-2017, el Asesor Jurídico emitió informe sobre procedimiento y adopción de medida cautelar, dictándose en fecha 08-08-2017 Decreto de la Alcaldía nº 82/2017, del siguiente tenor:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 82/2017

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de Niebla suscribió, en fecha 29 de septiembre de 2009, con el Club Deportivo "Murallas de Niebla", provisto de CIF nº G-21465174, contrato administrativo cuyo objeto era el aprovechamiento cinegético del Coto Municipal "Baldíos de Niebla" (H-10.394).

CONSIDERANDO que, iniciado por providencia de fecha 13 de julio de 2017, actualmente el Ayuntamiento está tramitando Expediente Administrativo n.º 141/2017, sobre Interpretación del Contrato Administrativo de 29 de septiembre de 2009 de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal "Baldíos de Niebla" (H-10.394), suscrito por este Ayuntamiento con el Club Deportivo "Murallas de Niebla", provisto de CIF nº G-21465174, circunscribiéndose la interpretación objeto de dicho Expediente a la Estipulación Tercera del Contrato Administrativo, en la cual se establece: "La duración del contrato será de ocho temporadas cinegéticas, comenzando en la temporada 2009/2010 y finalizando con la temporada 2017/2018", al que se han incorporado informes de Secretaría de fecha 10-02-2017, Informe Jurídico sobre interpretación del contrato administrativo de fecha 23-03-2016 (firmado el 26-03-2016) e informe jurídico sobre adopción de medida cautelar de fecha 10-04-2017 emitidos en anterior expediente con el mismo objeto finalizado por caducidad (Expte. nº 29/2017).

CONSIDERANDO que en fecha 27-07-2017 ha presentado escrito de alegaciones el Club Deportivo "Murallas de Niebla", provisto de CIF G-21465174.

CONSIDERANDO que el Servicio Jurídico externo del Ayuntamiento de Niebla para el asesoramiento jurídico del Expediente Administrativo de Interpretación del Contrato Administrativo de 29 de septiembre de 2009 de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10.394) suscrito por el Ayuntamiento con el Club Deportivo “Murallas de Niebla” ha emitido en el presente expediente informe de fecha 07-08-2017 del siguiente tenor:

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES: Que se me ha dado traslado por el AYUNTAMIENTO DE NIEBLA del escrito de alegaciones presentado el 27-07-2017 por el Club Deportivo de Cazadores “Murallas de Niebla” en el expediente n.º 141/2017, seguido por este Ayuntamiento para la interpretación del contrato celebrado el día 29-09-2009 sobre el aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10.394), por lo que en cumplimiento del decreto de la Alcaldía n.º. 21/2017 de 08-02-2017, procedo a la emisión del siguiente informe.

INFORME:

Primero.- El art. 211 “Procedimiento de ejercicio” del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista, trámite que ya se ha cumplido en el presente asunto, siendo preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma (El Consejo Consultivo de Andalucía) en los casos de interpretación cuando se formule oposición por parte del contratista.

En cuanto a la competencia para interpretar el contrato, corresponde al Pleno del Ayuntamiento como órgano de contratación una vez cumplidos los trámites de audiencia al contratista e informe del Consejo Consultivo de Andalucía, poniendo el acuerdo plenario fin a la vía administrativa y siendo inmediatamente ejecutivos (Art. 211.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”).

Por tanto, se ha cumplido el trámite de audiencia al contratista el cual ha presentado oposición, debiéndose dar traslado al Consejo Consultivo de Andalucía al que se acompañará propuesta de resolución, para que emita su informe y tras ello, dictar el Pleno del Ayuntamiento la correspondiente resolución finalizadora de la vía administrativa, que sería inmediatamente ejecutiva.

Segundo.- Por otra parte, el artículo 221 “Extinción de los contratos” del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece “Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución”.

En consecuencia, el cumplimiento como forma de extinción contractual ha de ponerse en conexión con el presente asunto en tanto que en el contrato de fecha 29-09-2009 se establece en su Cláusula Tercera (la que es objeto del expediente de interpretación) que su duración será de “ocho temporadas cinegéticas” lo cual, conforme se concluyó en mi anterior informe de 23-03-2016 implicaría que su extinción por cumplimiento de su duración temporal tendría lugar en fecha 28-02-2017 o, en interpretación alternativa, el 28-09-2017, y siempre teniéndose en cuenta que el artículo 19.1 del Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por el Decreto 182/2005, de 26 de julio, establece que la Consejería competente en materia de medio ambiente, previo informe del Consejo Andaluz de

Biodiversidad, aprobará la Orden General de Vedas, en la que se determinarán de forma detallada las zonas, épocas, períodos y días hábiles para el aprovechamiento cinegético de las distintas especies, así como las modalidades, excepciones y limitaciones para especies concretas y medidas preventivas para su control, lo que a sensu contrario por contraposición al exacto significado del término “veda” (periodo en el que legalmente está prohibido cazar o pescar) implica precisamente que constituye “periodo hábil de caza” o “temporada cinegética” pues es lo mismo, el periodo en que legalmente se puede cazar tal y como se deduce perfectamente de la Disposición adicional única de la Orden de 1 de julio de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se publican los períodos hábiles de caza para la temporada 2016-2017 titulada “Fechas y períodos hábiles para la temporada de caza 2016-2017” que establece en Anexo las fechas de apertura y cierre correspondientes a los periodos hábiles de caza.

Tercero.- Por último, el art. 56 “Medidas provisionales” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, dice:

“Artículo 56 Medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

a) Suspensión temporal de actividades.

b) Prestación de fianzas.

c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.

d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.

e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.

f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.

h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.

i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.”

Habida cuenta que en el presente asunto puede recaer resolución que ponga fin a la vía administrativa la cual sería inmediatamente ejecutiva, determinando que el contrato administrativo de 29-09-2009 tiene su finalización por cumplimiento de su duración temporal el 28-02-2017, fecha que ya ha sido cumplida, parece necesario la adopción de medida cautelar tendente a lograr la efectividad de la resolución que en su momento pudiera recaer, presentándose como la más adecuada la de “suspensión de actividades” pues de permitirse a la entidad Club Deportivo “Murallas de Niebla” la explotación del aprovechamiento cinegético tanto de caza mayor como menor del coto municipal denominado “Baldíos de Niebla” (H-10394), resultaría a la postre que lo habrían disfrutado sin tener ningún derecho.

La medida referida no causa perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados ni implica violación de derechos amparados por las leyes.

CONCLUSIONES:

1ª.- Una vez cumplido el trámite de audiencia del contratista al haberse presentado escrito de alegaciones el 27-07-2017 por el Club Deportivo de Cazadores “Murallas de Niebla” en el que ha presentado su oposición en el expediente abierto por este Ayuntamiento para la interpretación del contrato celebrado el día 29-09-2009 sobre el aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10.394), procede dar traslado al Consejo Consultivo de Andalucía, acompañando propuesta de resolución, para que emita informe y tras ello, dictar el Pleno del Ayuntamiento la correspondiente resolución finalizadora de la vía administrativa, que sería inmediatamente ejecutiva.

2ª.- Procede la adopción de medida cautelar de suspensión de la actividad de explotación del aprovechamiento cinegético tanto de caza mayor como menor del coto municipal “Baldíos de Niebla” (H-10394) para la entidad Club Deportivo “Murallas de Niebla”, extinguiéndose la medida cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

CONSIDERANDO que, a la vista del informe emitido el 7 de agosto de 2017 por el Servicio Jurídico externo en prestación de servicio de asesoramiento, en la tramitación del Expediente Administrativo de Interpretación del Contrato Administrativo de 29 de septiembre de 2009 de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10.394), suscrito por este Ayuntamiento con el Club Deportivo “Murallas de Niebla”, provisto de CIF nº G-21465174, y teniendo en cuenta que está pendiente que por el Consejo Consultivo de Andalucía se emita el preceptivo informe sobre interpretación de la Estipulación Tercera del referido Contrato Administrativo, en la cual se establece: “La duración del contrato será de ocho temporadas cinegéticas, comenzando en la temporada 2009/2010 y finalizando con la temporada 2017/2018”,

DISPONGO:

La adopción de la medida cautelar de suspensión de la actividad de explotación del aprovechamiento cinegético tanto de caza mayor como menor del coto municipal “Baldíos de Niebla” (H-10394) para la entidad Club Deportivo “Murallas de Niebla”, extinguiéndose la medida cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

En Niebla, a 8 de agosto de 2017.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA”

CONSIDERANDO que del informe emitido el 7 de agosto de 2017 por el Servicio Jurídico externo en prestación de servicio de asesoramiento, en la tramitación del Expediente Administrativo de Interpretación del Contrato Administrativo de 29 de septiembre de 2009 de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10.394) suscrito por este Ayuntamiento con el Club Deportivo “Murallas de Niebla”, fundamenta principalmente sus conclusiones en la determinación de qué se entiende por temporada de caza acudiendo para ello al contenido de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 15-06-2009 por la que se modifica la de 21-06-2006, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la temporada 2009-2010, fija el inicio de los periodos hábiles de caza en Andalucía en el 12-07-2009 (media veda para la caza del conejo) y cerrándose la temporada el 18 de febrero de 2010 (perdiz roja con reclamo en la provincia de Huelva), y en la Orden de 1 de julio de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se publican los periodos hábiles de caza para la temporada 2016-2017, siendo la fecha de finalización el 28-02-2017; y que según el tenor de las alegaciones presentadas por el Club Deportivo “Murallas de Niebla” en su oposición, el debate sobre interpretación de la estipulación contractual tercera es de índole estrictamente jurídica, entendiendo el Club que la interpretación que hace el Ayuntamiento no es correcta, y alegando dicho Club que el presente expediente es la “reapertura de un expediente anteriormente caducado” lo cual es erróneo pues se trata de un nuevo expediente, diferente del anterior, siendo igualmente equivocada su alegación de que el contrato finaliza en 2018 al deber hacerse la interpretación de la cláusula en relación a la gestión del coto, al canon anual a abonar y contenido del plan técnico de caza y no en relación al contenido de la orden de 5 de junio de 2015 que señala las fechas de vedas y periodos hábiles de caza, a pesar de referirse dicha orden precisamente a la duración de la temporada cinegética lo que enlaza directamente con la estipulación a interpretar que dice “La duración del contrato será de ocho temporadas cinegéticas, comenzando en la temporada 2009/2010 y finalizando con la temporada 2017/2018”.

A la vista de lo anterior y una vez evacuado Dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía, propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO**:

“Resolver que la Estipulación Tercera del Contrato Administrativo de 29 de septiembre de 2009 de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10.394), suscrito por el Ayuntamiento de Niebla con el Club Deportivo de Cazadores “Murallas de Niebla”, provisto de CIF nº G-21465174, que dice “La duración del contrato será de ocho temporadas cinegéticas, comenzando en la temporada 2009/2010 y finalizando con la temporada 2017/2018”, debe ser interpretada en el sentido de que el contrato tiene una duración de ocho (8) temporadas cinegéticas comenzando el 29-09-2009 y finalizando en fecha 28-02-2017 (perdiz roja con reclamo) en atención al tipo de especies de caza del coto, grupo en que está integrado (grupo 1º) y altitud a la que está situado el coto, conforme establece la Orden de 1 de julio de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se publican los períodos hábiles de caza para la temporada 2016-2017.”

Sometida a votación, se aprueba la propuesta de acuerdo transcrita literalmente con anterioridad **“RESOLVIENDO SOBRE INTERPRETACIÓN DE ESTIPULACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO”** por mayoría de seis votos a favor (correspondientes a los concejales del Grupo Socialista, D^ª Laura Pichardo Romero, Alcaldesa-Presidenta y a los Concejales, D. Pedro José Ferrer Bustamante, D^ª Sara Morales Gregorio, D. Francisco Vega Cabello, D^ª Nuria Clavijo Guillén y D. Antonio Jesús Márquez Bort), frente a tres votos en contra (correspondiente a los concejales del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, D. Ignacio Acebedo Parra y D. Iván Antúnez Guillen) y dos abstenciones (correspondiente a los Concejales del Grupo Popular D. Antonio Fernández Regidor y D^{ña}. M^ª del Socorro Soriano Becerril).

D. Félix Castillo Palacio argumenta el sentido del voto del Grupo Andalucista en el sentido de que no han tenido a su disposición las propuestas de los acuerdos que se someten a votación.

Acto seguido, la Sra. Alcaldesa-Presidenta da lectura a la segunda

PROPUESTA DE ACUERDO

“PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO SOBRE EXTINCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DE GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA “BALDÍOS DE NIEBLA”, SUSCRITO CON LA ENTIDAD CLUB DEPORTIVO MURALLAS DE NIEBLA.

CONSIDERANDO que en fecha 29 de septiembre de 2009, el Ayuntamiento de Niebla y el Club Deportivo de Cazadores “Murallas de Niebla” suscribieron Contrato Administrativo de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10-394), en cuya cláusula Tercera se estableció que *“La duración del contrato será de ocho temporadas cinegéticas, comenzando en la temporada 2009/2010 y finalizando con la temporada 2017/2018”*.

CONSIDERANDO que en fecha 13 de julio de 2017, se inició Expediente Administrativo sobre Interpretación del antes mencionado Contrato Administrativo, circunscribiéndose la interpretación objeto de dicho Expediente a la antes referida Estipulación Tercera del Contrato Administrativo, en razón de contener la estipulación Tercera del contrato, una contradicción intrínseca al establecer por una parte que la duración del contrato será de OCHO temporadas cinegéticas y por otra, que dicho contrato comienza en la temporada 2009/2010 y finaliza en la temporada 2017/2018, resultando que con base en la expresión “ocho temporadas” estas resultarían ser la 2009-2010 (1), 2010-2011 (2), 2011-2012 (3), 2012-2013 (4), 2013-2014 (5), 2014-2015 (6), 2015-2016 (7) y 2016-2017 (8) mientras que en base a la expresión “comenzando en la temporada 2009-2010 y finalizando en la temporada 2017-2018” se estarían estableciendo NUEVE temporadas cinegéticas.

CONSIDERANDO que el Consejo Consultivo de Andalucía ha dictaminado favorablemente la propuesta de resolución correspondiente al procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Niebla (Huelva) para la interpretación del contrato de gestión del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza “Baldíos de Niebla” suscrito con la entidad Club Deportivo “Murallas de Niebla”.

CONSIDERANDO que el Pleno del Ayuntamiento ha adoptado ACUERDO en el sentido de *“Resolver que la Estipulación Tercera del Contrato Administrativo de 29 de septiembre de 2009 de aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10.394), suscrito por El Ayuntamiento de Niebla con el Club Deportivo de Cazadores “Murallas de Niebla”, provisto de CIF nº G-21465174, que dice “La duración del contrato será de ocho temporadas cinegéticas, comenzando en la temporada 2009/2010 y finalizando con la temporada 2017/2018”, debe ser interpretada en el sentido de que el contrato tiene una duración de ocho (8) temporadas cinegéticas comenzando el 29-09-2009 y finalizando en fecha 28-02-2017 (perdiz roja con reclamo) en atención al tipo de especies de caza del coto, grupo en que está integrado (grupo 1º) y altitud a la que está situado el coto, conforme establece la Orden de 1 de julio de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas*

y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se publican los períodos hábiles de caza para la temporada 2016-2017.”

A la vista de lo anterior, propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO**:

La extinción del contrato administrativo de 29 de septiembre de 2009 de gestión del aprovechamiento cinegético del Coto Municipal “Baldíos de Niebla” (H-10.394), suscrito por el Ayuntamiento de Niebla con el Club Deportivo de Cazadores “Murallas de Niebla”, por transcurso del tiempo pactado.”

Sometida a votación, se aprueba la propuesta de acuerdo transcrita literalmente con anterioridad sobre **“EXTINCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DE GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA “BALDÍOS DE NIEBLA”, SUSCRITO CON LA ENTIDAD CLUB DEPORTIVO MURALLAS DE NIEBLA”** por mayoría de seis votos a favor (correspondientes a los concejales del Grupo Socialista, D^a Laura Pichardo Romero, Alcaldesa-Presidenta y a los Concejales, D. Pedro José Ferrer Bustamante, D^a Sara Morales Gregorio, D. Francisco Vega Cabello, D^a Nuria Clavijo Guillén y D. Antonio Jesús Márquez Bort), frente a tres votos en contra (correspondiente a los concejales del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, D. Ignacio Acebedo Parra y D. Iván Antúnez Guillen) y dos abstenciones (correspondiente a los Concejales del Grupo Popular D. Antonio Fernández Regidor y Dña. M^a del Socorro Soriano Becerril).

D. Félix Castillo Palacio argumenta el sentido del voto del Grupo Andalucista en el sentido de que no han tenido a su disposición las propuestas de los acuerdos que se someten a votación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, dio por finalizada la sesión a las diez horas quince minutos del día de la fecha, para extender la presente acta que ofrecen firmar todos los asistentes de que certifico.